

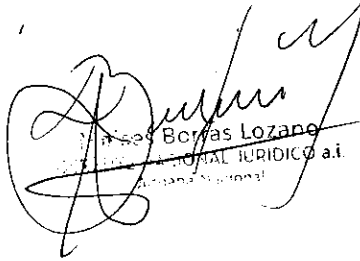
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 332/2024

La Paz, 01 de noviembre de 2024

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5250 DE 16/10/2024.

El presente Decreto Supremo N° 5250 de 16/10/2024, tiene por objeto: "...a) Diferir a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de arroz; b) Incrementar el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria creado por Decreto Supremo N° 0677, de 20 de octubre de 2010".


Marcela A. Buitrago
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA a.i.
La Paz, Bolivia

G.N.J.
Marcela A.
Buitrago
A.N.

G.N.J.
Diana
Ochoa
A.N.

G.N.J.
Elis
Kari
A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oaoc/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

*I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.
II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.*

Artículo 2° del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

"Los materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos".

CONTENIDO:

DECRETOS

5248

5249

5250

5251

RESOLUCIONES GOBERNACIÓN

La Paz

ÍNDICE CRONOLÓGICO:

DECRETOS

5248 16 DE OCTUBRE DE 2024.- Con la finalidad de fomentar y promover la inversión nacional y/o extranjera, el presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la otorgación de la calidad de inversión preferente, incentivos generales e incentivos específicos, en el marco de la Ley N° 516, de 4 de abril de 2014, de Promoción de Inversiones.

5249 16 DE OCTUBRE DE 2024.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar, en la presente gestión, al Órgano Electoral Plurinacional, la compra de un (1) vehículo, destinado al desenvolvimiento de las actividades institucionales del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

5250 16 DE OCTUBRE DE 2024.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Diferir a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de arroz;
- b) Incrementar el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria creado por Decreto Supremo N° 0677, de 20 de octubre de 2010.

5251 16 DE OCTUBRE DE 2024.- Con la finalidad de dar celeridad a la mejora de las condiciones de habitabilidad en los centros penitenciarios, reducir el índice de hacinamiento y beneficiar a los privados de libertad con programas de rehabilitación y reinserción social, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 53 del Decreto Supremo N° 26715, de 26 de julio de 2002, Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.



DECRETO SUPREMO N° 5250
LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, establecerá mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, señalan una nueva estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0677, de 20 octubre de 2010, crea el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria.

Que con el propósito de coadyuvar en la provisión de arroz a la población, es necesario diferir a cero por ciento (0%), el Gravamen Arancelario para la importación de este producto e incrementar los recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria para la compra, importación y comercialización de arroz.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Diferir a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de arroz;
- b) Incrementar el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria creado por Decreto Supremo N° 0677, de 20 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 2.- (GRAVAMEN ARANCELARIO). Se difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 30 de abril de 2025, para la importación de arroz para el consumo interno, correspondientes a las subpartidas arancelarias detalladas en el Anexo que forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 3.- (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas transferir a INSUMOS – BOLIVIA por la suma de Bs397.221.120.- (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTE 00/100 BOLIVIANOS), destinado a incrementar el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, constituido por Decreto Supremo N° 0677, para la compra, importación y comercialización de arroz, monto que incluye costos operativos y logísticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El diferimiento de las alícuotas del Gravamen Arancelario, establecidas en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, entrará en vigencia con posterioridad al vencimiento de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, Maria Nela Prada Tejada
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA E INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES,
Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando
Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Alejandro Gallardo
Baldiviezo, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Alejandro Santos Laura, César
Adalid Siles Bazán, Erland Julio Rodríguez Lafuente, María Renee Castro Cusicanqui,
Humberto Alan Lisperguer Rosales, Omar Veliz Ramos, Juan Yamil Flores Lazo,
Esperanza Guevara.

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
10.06	Arroz.	
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»):	
1006.10.90.00	- - Los demás	0
1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	0
1006.30.00.00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	0
1006.40.00.00	- Arroz partido	0





BICENTENARIO DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA | GACETA
OFICIAL



AÑOS DE INDEPENDENCIA
UNIDOS
RUMBO AL BICENTENARIO

**¡SOMOS EL GOBIERNO
DE LA INDUSTRIALIZACIÓN!**

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 15

**SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO,
MECÁNICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.**



Impreso en Talleres Gráficos de la:

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero Planta Baja, Teléfono 2147937